



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 25 de setiembre de 1987.-

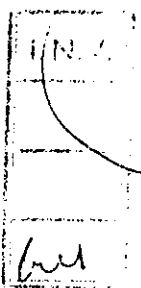
VISTO Y CONSIDERANDO la situación de los pequeños productores, tenedores de hasta TREINTA MIL LITROS (30.000 l.) de vino, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Establécese que a partir del inicio de la aplicación de la segunda cuota del Régimen de Prorratio (1° de octubre de 1987), los tenedores de hasta TREINTA MIL LITROS (30.000 l.) de vino, podrán liberar sus existencias en la segunda y tercera cuota del prorratio, en partes iguales.
- 2°.- Se deberán entender "Tenedores de hasta TREINTA MIL LITROS (30.000 l.) de vino" a aquéllos que estén así consignados en las Declaraciones Juradas a la CERO (0) hora del día 1° de agosto del corriente año.
- 3°.- A los tenedores de hasta TREINTA MIL LITROS (30.000 l.) de vino que en la primera cuota del prorratio hubieran comercializado el porcentaje establecido en la Resolución N° C. 69/87, modificada por la Resolución N° C. 76/87, al saldo que les reste en su poder, se le aplicará lo prescripto en el punto 1° de la presente Resolución.
- 4°.- En el caso de que los ya mencionados no comercialicen total o parcialmente la cuota en los periodos habilitados, quedarán comprendidos dentro del Régimen General de Prorratio.
- 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.80



Amadeo Vilomara
AMADEO VILOMARA
DIRECTOR CONSEJO

Buen Julio Gaete
BUEN JULIO GAETE
DIRECTOR CONSEJO

Secar & Danton
SECAR & DANTON
PRESIDENCIA
Jose Alberto Marsano
JOSE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR COMISARIA

Arturo Luis Vitaro
ARTURO LUIS VITARO

Ramon Arturo Diaz
RAMON ARTURO DIAZ

[Signature]